

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicación : 191374089001-2023-00049-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : ADRIANA FINSCUE CHOCUE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALDONO -CAUCA

Caldono - Cauca, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Viene a despacho para decidir sobre la procedencia de librar o no mandamiento de pago dentro del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** mediante apoderada judicial, abogada **AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ**, en contra de **ADRIANA FINSCUE CHOCUE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **38.557.799**, con base en el pagaré No. **0211 0610 0004 370**, que contiene la obligación No. **7250 2110 0079 520**, suscrito el **20 de SEPTIEMBRE de 2014**, por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.558.619.00)**, que se encuentra en mora desde el **17 DE MARZO 2023**. El banco en ejercicio de la cláusula de exigibilidad anticipada, declaró vencido el plazo de la obligación a partir de la fecha de presentación de la demanda y solicita hacer exigible el pago total de lo adeudado.

PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA

La entidad demandante pretende el pago por la vía ejecutiva de las siguientes sumas de dinero, así:

Que se libre mandamiento de pago en contra de **ADRIANA FINSCUE CHOCUE** ya identificado, y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE 0211 0610 0004 370,

a) Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.829.000.00)** correspondientes al capital insoluto de la obligación.

b) Por el valor de los **INTERESES REMUNERATORIOS** sobre el capital insoluto, desde el **10 DE ABRIL DE 2021**, hasta el **17 DE MARZO DE 2023**, por la suma de **CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$43.455.00)**.

c) Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital insoluto desde el **18 DE MARZO DE 2023**, hasta **LA FECHA DE PRESENTACION DE LA DEMANDA**, por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 1.686.164.00)**.

d) Por los **INTERESES MORATORIOS** que se sigan generando a partir de **UN DIA DESPUES DE LA PRESENTACION DE LA DEMANDA**, hasta que se cancele la totalidad

de la obligación financiera para cada periodo de mora, tal y como se determina en el pagaré.

e) Por las costas y gastos procesales.

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo del demandado obligaciones claras, expresas y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDONO - CAUCA**, de acuerdo a lo previsto en los artículos 632 y siguientes del Código de Comercio, 422,424 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, representado judicialmente por la abogada **AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ**, en contra de **ADRIANA FINSCUE CHOCUE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **38.557.799** por las siguientes cantidades:

PAGARE 0211 0610 0004 370,

a) Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.829.000.00)** correspondientes al capital insoluto de la obligación.

b) Por el valor de los **INTERESES REMUNERATORIOS** sobre el capital insoluto, desde el **10 DE ABRIL DE 2021**, hasta el **17 DE MARZO DE 2023**, por la suma de **CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$43.455.00)**.

c) Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital insoluto desde el **18 DE MARZO DE 2023**, hasta **LA FECHA DE PRESENTACION DE LA DEMANDA**, por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 1.686.164.00)**.

d) Por los **INTERESES MORATORIOS** que se sigan generando a partir de **UN DIA DESPUES DE LA PRESENTACION DE LA DEMANDA**, hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera para cada periodo de mora, tal y como se determina en el pagaré.

e) Por las costas y gastos procesales.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a la demandada antes citada el mandamiento de pago en la forma prevista por el artículo 290 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que debe efectuar el pago antes relacionado en el plazo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presenta auto y dispone del término de diez (10) días para proponer las excepciones que considere pertinentes, tal como lo ordenan los artículos 431 y 442 ibídem el cual corre simultáneamente con el anterior.

Para tal efecto, líbrese al ejecutado el correspondiente formato para notificación personal.

TERCERO. TRAMÍTESE la presente demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 422 y siguientes y pertinentes del Código General del Proceso.

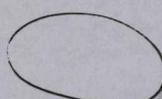
CUARTO. RECONOCER personería para actuar en este proceso a la abogada **AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ**, identificada con la T.P. No 267907 del Consejo Superior de la Judicatura y la cédula de ciudadanía No. 1.114.167.665 expedida en Cali, como mandataria judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., dentro de los términos y para los efectos del poder conferido. y

QUINTO. FÓRMESE cuaderno separado con la petición de medidas cautelares.

SEXTO. Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante el mismo juzgado, acorde con lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Rama Judicial